

DR 15 01

Abrimos hoy nuestro programa con la presentación de don Alfonso Serrano Gómez, profesor adjunto titular de la asignatura Derecho Penal II, parte especial. Durante el presente curso 1978-79, la materia de Derecho Penal II, parte especial, que se estudia en tercer curso de la carrera de Derecho, va a ser objeto de diversas reformas, ya que está prevista la aparición de un nuevo Código Penal en los primeros meses del año 1979. Se prevén grandes reformas, lo que llevará consigo que buena parte de lo que hoy se recoge en las unidades y otros libros de texto, deje de tener vigencia, y por tanto, en la mayor parte de los casos, interés para los alumnos de la UNED.

Con relación a las unidades didácticas, tenemos que decir que estas unidades fueron redactadas por el profesor Saiz Cantero, no siendo posible completarlas porque tuvieron que elaborarse en un espacio de tiempo muy breve, a fin de que los alumnos del curso 1974-1975 pudieran disponer de ellas. La idea fue rehacerlas lo antes posible, y en dos ocasiones se comenzó a hacerlo, con la idea de que dos años después los alumnos pudieran disponer de un texto suficiente, a través del cual pudieran conocer la materia sin necesidad de recurrir a otros textos, aunque esto sea necesario para perfeccionar los conocimientos. Por otra parte, se pretendía que las nuevas unidades evitaran el gasto de tener que comprar necesariamente otro libro, mientras que se facilitaba el estudio, ya que el tener que manejar dos o tres textos resulta incómodo para el alumno.

Pese a que el deseo fue rehacerlas, no fue posible simplemente por cuestiones de tipo administrativo. Ahora ya no es factible, ante la existencia de un nuevo curso y la próxima aparición de un nuevo código penal que se anuncia, y que sin duda tendrá muchas modificaciones. No será posible, por tanto, poder disponer de un texto completo antes del curso 1979-1980, aunque lo más probable es que incluso haya que esperar al siguiente, si se retrasa el código penal.

La aparición de un nuevo código penal va a suponer un cambio tan notable en nuestra legislación penal que mucho de lo que se recoge en los manuales sobre esta materia, así como en las propias unidades didácticas, será inservible. Se convertirá todo este trabajo en pura maculatura. Esperemos, no obstante, para bien del derecho penal español, que esa reforma, que ya está muy avanzada, no suponga un parche más de los que se han venido poniendo al código de 1848, que han sido a todas luces insuficientes.

Fuera de esta reforma del código, son muchas las que ha sufrido el mismo en los últimos años, y de las que unas se incorporarán al nuevo texto legal, y posiblemente otras sufran notables modificaciones. Entre las últimas reformas a las que ha sido objeto el código penal, en lo que afecta a su libro primero, materia que es objeto de estudio en Derecho Penal II, cabe destacar. Por ley de 28 de noviembre de 1974, se modifican 221 artículos del código penal, aunque la reforma es mínima, ya que, a excepción de tres o cuatro de los artículos en el resto, solamente afecta a la elevación de la cuantía en las penas de multa.

Sin embargo, se olvida al legislador de modificar también las cuantías en la legislación penal especial. Por ley de 27 de junio de 1975, se modifica el artículo 549 del código penal, que se ocupa de los incendios. Por decreto ley de 26 de agosto de 1975, se aprueba el de prevención de terrorismo, que ha sido derogado en parte, pues se revisa el mismo por decreto ley de 18 de febrero de 1976.

La ley de 29 de mayo de 1976, reguladora del derecho a reunión. El derecho a la asociación política se reforma por ley de 14 de julio de 1976. La ley de 19 de julio de 1976, sobre modificación de determinados artículos del código penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de ideas y libertad de trabajo.

Decreto de 23 de noviembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar. Real decreto ley de 25 de enero de 1977, por el que se modifican determinados artículos de la ley de orden público. Ley de 8 de febrero de 1977, sobre derecho de asociación política.

Real decreto ley de 25 de febrero de 1975, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite, azar y apuestas. Real decreto ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo. Real decreto ley de 18 de marzo de 1978, sobre normas electorales.

Ley de 14 de noviembre de 1974, sobre medidas urgentes de reforma fiscal. Ley de 8 de mayo de 1978, por el que se modifican determinados artículos del Código Penal, aumentando las cuantías de la pena de multa. Ley de 26 de mayo de 1978, sobre despenalización de adulterio y avanceamiento.

Real decreto ley de 30 de junio de 1978, sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armadas. Ley de 17 de julio de 1978, por la que se tipifica el delito de tortura en el Código Penal. Incorporándose el artículo 204 bis.

Ley de 7 de octubre de 1978, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal, referente a materia de anticonceptivos. Ley de 7 de octubre de 1978, por la que se modifican los delitos de estupro y rapto. Finalmente, cabe destacar que hay diversos proyectos de ley para modificar el Código Penal en materia de terrorismo, abolición de la pena de muerte y reincidencia.

Todas estas modificaciones y proyectos de reforma los hemos enumerado simplemente para dar a conocer el gran movimiento reformista que se nos avecina y que necesariamente hemos de tener en cuenta, lo que supendrá un esfuerzo tanto por parte de los alumnos como de los profesores de la sede central y de los tutores. Ante esta situación, así como la inminente aparición de un Código Penal nuevo, han de tomarse una serie de medidas, que son las siguientes. Se procurará tener informado a todos los alumnos de las modificaciones que se vayan produciendo para lo que se empleará el sistema de circulares, boletín de la Facultad de Derecho e información directa con los tutores, para que lo transmitan a los alumnos, también a

través de estos programas radiofónicos.

Hay que evitar el estudio de materias que quedarán derogadas y que, por tanto, no tendrán ningún valor después de ser modificadas, por lo menos en cuanto a su valor como derecho positivo, lo que nos obstáculo para que puedan seguir siendo válidas las consideraciones doctrinales. Tampoco la reforma deja siempre totalmente invalidado todo el derecho anterior. Los alumnos han de tener en cuenta la importancia del profesor-tutor, ya que es con quien suelen tener contacto directo, sin perjuicio de que también puedan hacerlo con los profesores de la sede central, ya personalmente o a través de correspondencia.

El alumno no debe olvidar que el tutor es pieza fundamental en la UNED, por el contacto directo que tiene con ellos y, en definitiva, es quien mejor les conoce. Por eso hay que procurar tener buena imagen ante los tutores, demostrando que se trabaja, pues el informe del tutor tiene un valor muy importante en la calificación de cada una de las pruebas personales y en la nota final. Para evitar esfuerzos inútiles que se pueden derivar de las modificaciones del Código Penal, los profesores de la sede central comunicaremos lo antes posible a los tutores las modificaciones que se vayan produciendo, para que ellos se las transmitan a todos los alumnos, aunque también nosotros los vamos a hacer directamente.

No obstante, estamos seguros que ante la competencia de los tutores de derecho penal, lo normal es que ellos puedan informar en el momento que se produzca algún cambio en la legislación, pues procurarán enterarse lo antes posible, que será a la vez que lo hagamos nosotros mismos. En principio recibirán ustedes una adenda, donde se recogen una serie de modificaciones del Código Penal y se hace un comentario de las mismas. Los temas que se tratan son Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Se recoge aquí lo inoportuno de la reforma, ya que resulta un artículo criminógeno, pues en algunos casos provoca el delito, o por lo menos conductas más graves en lugar de evitarlo. Juegos ilícitos. Se llega a la conclusión de que es una figura que no tiene razón de ser dentro del Código Penal, sino que debe ser objeto de una regulación de tipo administrativo y fiscal.

También se recoge la reforma del artículo 549 en materia de incendios. En cuanto a la introducción del delito fiscal en el Código Penal, en el artículo 319, resulta una regulación incompleta, clasista, muy difícil de poder aplicar y todavía más difícil de que alguien pueda ingresar en una prisión por tal delito. Se hace referencia a las modificaciones en materia de derechos de reunión, asociación, expresión de ideas y libertad de trabajo.

Recibirán, como en el resto de las asignaturas, cuatro cuadernillos de evaluación correspondientes a las unidades primera y segunda, cuarta y quinta. No hay de la tercera y sexta simplemente porque la época en que se estudian estas unidades es muy próxima a las pruebas personales de marzo y junio, lo que restaría tiempo a la preparación de los exámenes. Ha de quedar claro que estos cuadernillos son un material más de trabajo, que sirve para complementar el estudio de derecho penal, así como para que el alumno vea la realidad de sus conocimientos.

No se lleven a engaño de que son pruebas suficientes como para poder aprobar las asignaturas. Si usted es capaz de sentarse frente a sus pruebas y sin la ayuda del libro contestar correctamente o con muy pocos errores, es que conoce la asignatura y es muy difícil que no apruebe. Sin embargo, ustedes también conocen que hay mucha pizcaresca en la forma de rellenar estos cuadernillos, ya que unas veces utiliza el libro, otras la ayuda de un tercero o de un compañero.

Cuando se está rellenando un cuadernillo hay que contestar en razón de lo que se sabe. No les recomiendo que utilicen el libro, ya que a veces para contestar una pregunta se puede perder más de media hora. Deben contestar en razón de lo que han estudiado, pues el que la evaluación no sea muy satisfactoria no es ningún impedimento para aprobar la asignatura.

Tampoco el rellenarlos correctamente supone un aprobado seguro, ya que puede haber recibido ayuda de un tercero. Si no lo ha rellenado usted y necesita ayuda, es que no conoce la asignatura. No cabe duda que el resultado de las evaluaciones influye en la nota final, aunque no tanto como algunos piensan.

Lo importante es el informe del profesor tutor. Con relación al código penal, no hay necesidad de conocer los artículos al pie de la letra, aunque a veces resulte práctico conocer algunos, los que son fundamentales. Ya que es la única forma de que no se olviden.

Sin embargo, sí hay que conocer el contenido de los artículos. Por la mayor parte de lo que ustedes van a estudiar es precisamente el desarrollo del código. Por tanto, el código penal es una pieza fundamental para el estudio de esta disciplina.

No olviden que es insuficiente con generalidades y divagaciones en un texto tan fundamental como lo es el código penal. Con relación a los exámenes, hay que señalar que las pruebas personales se celebrarán en todos los centros y usted debe examinarse en el centro donde se encuentra adscrito, aunque puede hacerlo en otro siempre por causa justificada y previa autorización del director de este centro. La primera prueba personal se celebrará en el mes de marzo y la segunda en el de junio.

Las pruebas extraordinarias para quienes no hayan aprobado alguna de las partes o las dos en las convocatorias anteriores se celebrarán en el mes de septiembre. Se suele poner una pregunta por unidad, por lo que son tres en cada prueba personal. Para contestar se dispondrá de media hora por pregunta, hora y media en total.

No deben preocuparse por las calificaciones, ya que se procura que haya una gran homogeneidad, pues aunque califiquen varios profesores de derecho penal, hay una reunión previa antes de comenzar la lectura de los ejercicios y otra reunión después para unificar criterios y revisar uno por uno los ejercicios, especialmente los suspendidos, para ver si la calificación es correcta. Escucharon a don Alfonso Serrano Gómez, profesor adjunto titular de la disciplina Derecho Penal II, parte especial.